

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	KELLYIN JOHANNA MORALES AGUDELO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2022 01025 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA PARCIALMENTE / ADMITE DEMANDA
AI.	108

1. Por medio de auto del 2 de septiembre de 2022, el ponente de esta providencia inadmitió la demanda a fin de que se acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad frente a ciertas entidades en la acción de la referencia, concediéndole a la parte interesada el término de 3 días para que procediera a subsanar, sin que esta cumpliera con esta carga, razón por la cual, se procederá a rechazar la demanda, tal como lo establece el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, al siguiente tenor:

**“Artículo 20º.- Admisión de la Demanda.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, **precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.**

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso se echa de menos la solicitud elevada ante el **Ministerio de Trabajo, Departamento de Antioquia, Consorcio Vial 013 y Consorcio A&J 002**, exigida por el numeral 4º, artículo 161 y el artículo 144 del CPACA, razón por la cual, frente a dichas entidades se procederá a rechazar la demanda de la referencia.

2. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998, se dispone **ADMITIR** la demanda presentada la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos

promueve la señora KELLYIN JOHANNA MORALES AGUDELO en contra del **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** y el **MUNICIPIO DE BARBOSA**, en el cual se aducen la amenaza de los derechos e intereses colectivos a la seguridad y salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

**En consecuencia:**

### **1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así entonces, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de conformidad con el canon 199 del Código de Procedimiento Administrativo modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, el auto admisorio de la demanda por medio de un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a cada representante legal de las entidades demandadas, o a quien se haya delegado la facultad para recibir notificaciones, también al Agente del Ministerio Público (Procuraduría Agraria y Ambiental), y a la Defensoría del Pueblo en atención al artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

**2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso primero y segundo del artículo 201 de la mencionada Ley.

### **3. CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad del corredor vial Barbosa – Concepción, se les informará de la existencia de la demanda mediante fijación del extracto de la

misma como un aviso fijado en cada uno de los siguientes sitios: Página web del Municipio de Barbosa y en sus redes sociales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y sus redes sociales, anuncios que deben fijos y visibles por lo menos, DURANTE QUINCE DÍAS.

Por la Secretaría del Despacho SE ELABORARÁ EL EXTRACTO DE LA DEMANDA, que se remitirá al Municipio de Barbosa y a al AMVA, quienes deberán realizar con prontitud esta gestión, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

**OFÍCIESE** al MUNICIPIO DE BARBOSA Y AL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ para que en la página web institucional fije un enlace (link) que de cuenta de la acción popular de la referencia y cuyo hipervínculo dirija al extracto de la demanda que será elaborado y enviado por la Secretaría de la Corporación. El enlace deberá permanecer disponible en la página web de cada entidad y redirigir al extracto de la demanda durante al menos 15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN, de ello dará cuenta al Tribunal el administrador del sitio web.

#### **4. TRASLADO DE LA DEMANDA**

Se corre traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público (Procuraduría Agraria y Ambiental) y a la Defensoría del Pueblo por el TÉRMINO DE 10 DÍAS para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoles que sólo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este plazo empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles, siguientes al del envío del mensaje de notificación personal, y el término respectivo empezará a correr a partir del día hábil siguiente, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Vencido el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público (Procuraduría agraria y ambiental) a audiencia especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

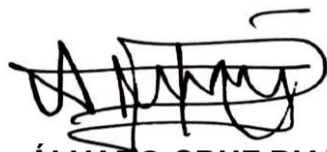
La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD.**

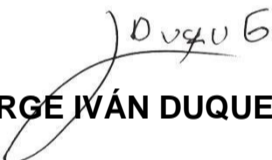
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala de la fecha como consta en el **ACTA NÚMERO 102**

**LOS MAGISTRADOS,**



**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**



**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**



**JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ**